



21-2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta y tres minutos del trece de marzo de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintiocho de febrero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio del correo electrónico: [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED], quien requiere ciertos datos relacionados al viaje del Vicepresidente de la Republica hacia la Republica Oriental de Uruguay, entre los días tres y seis de diciembre de dos mil doce.
2. Con base a las facultades establecidas en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y 45 de su Reglamento, mediante proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, el suscrito previno al peticionario para que presentare por escrito en las oficinas de esta Unidad o de forma digital mediante correo electrónico su Documento Único de Identidad y colocare el medio y la forma para recibir notificaciones. Dichas observaciones fueron evacuadas en tiempo por el peticionario de la información, a partir de cuya fecha inició este proceso.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información solicitada por los particulares, y resuelve sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de su fundamento.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de la gestión de información, el suscrito requirió al Vicepresidente de la República aclarar si el viaje a la República Oriental de Uruguay, entre los días tres y seis de diciembre de dos mil doce, lo efectuó en su carácter personal o como funcionario de esta Presidencia; así como detallar los gastos asignados –viáticos, boletos aéreos–, especificando el origen de los fondos.

Como repuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario manifestó que: "(...) *efectivamente entre los días tres y seis de diciembre del dos mil doce, estuve de visita oficial en la Republica Oriental de Uruguay, por invitación que en mi calidad de Vicepresidente de la República me hiciera el Señor Presidente de dicha nación, Don José Mujica, para la cual se me concedió por parte del Señor Presidente de la República de El Salvador el permiso correspondiente, deseo aclararle que en esa misión los viáticos, gastos de viaje y gastos de terminales fueron cubiertos por el gobierno de la Republica Oriental de Uruguay, y no con fondos públicos de El Salvador*".

Para sostener tal afirmación, adjunto a su respuesta: a) Copia de misiva oficial de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, en la cual el Presidente de la República Oriental de Uruguay extiende invitación al Vicepresidente de la República y; b) Copia del Acuerdo Ejecutivo número 448 en el que se autoriza al profesor Salvador Sánchez Cerén, por parte del Presidente de la República, a efectuar la misión oficial y se le autoriza el desembolso para el pago de su boleto aéreo.

En vista que la información antes enumerada no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley, corresponde entregarla por documentos anexos a esta resolución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED].
2. Entréguese al peticionario la información relacionada al viaje del Vicepresidente de la República a la República Oriental de Uruguay.
3. Notifíquese a al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
**Pavel Benjamin Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República.

